

## SOLICITUD DE PRESUNCION DE NACIONLIDAD ESPAÑOLA

D. \_\_\_\_\_ y D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, con domicilio  
en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_  
Y teléfonos \_\_\_\_\_, ante el Sr. Juez Enargado del Registro  
Civil de San Vicente del Raspeig, por medio del presente escrito comparecemos y como  
mejor proceda en derecho decimos,

Al amparo del art. 17 del Código Civil y por la vía del art. 96.2 de la Ley del Registro  
Civil, promovemos expediente de presunción de nacionalidad española, que se apoya y  
concreta en los siguientes,

### HECHOS

**PRIMERO.-** Nuestro hijo/a \_\_\_\_\_, nacido  
el día \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

En justificación aporta certificado literal de nacimiento expedido por el Registro  
Civil español, en el que además se justifica la afiliación.

**SEGUNDO.-** Al haber nacido su descendiente fuera del territorio de  
\_\_\_\_\_, aunque los padre sean de aquella nacionalidad, no adquieren  
automáticamente la nacionalidad por filiación, sino que se requiere como requisito que  
se establezca su residencia en aquel territorio, como justifica con Certificado del  
Consulado de su país.

Por tanto, su hijo/a ha nacido apátrida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Son de aplicación los art. 7 de la Convención de los Derechos del Niño de  
20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, arts. 6, 12  
y 17 del Código Civil, art. 96.2 de la Ley del Registro Civil y 335, 338 y 340 de su  
Reglamento.

**SEGUNDO.-** El art. 17.1.e) del Código Civil establece que son españoles de origen “los  
nacidos en España de padres extranjeros, si la legislación de ninguno de ellos atribuye al  
hijo una nacionalidad”.

**SUPPLICAMOS,** que previa la tramitación legal correspondiente, se declare por el  
Registro Civil de San Vicente que el/la menor \_\_\_\_\_  
nacido/a en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_  
es español de origen desde su nacimiento. Y dicha declaración se inscribe al margen del  
acta de su nacimiento, en el Registro Civil español del lugar del nacimiento, una vez  
firme; y se declaren de oficio las costas del expediente.

En San Vicente, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Firma)